

Secretaría de Economía**Programa de Microcréditos para el Bienestar**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-0-10100-19-0362-2020

362-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar las gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa presupuestario U006 "Programa de Microcréditos para el Bienestar" se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,188,152.8
Muestra Auditada	2,139,240.0
Representatividad de la Muestra	97.8%

La muestra de 2,139,240.0 miles de pesos representa el 97.8% del total de los recursos ejercidos por 2,188,152.8 miles de pesos por la Secretaría de Economía durante el ejercicio 2019, con cargo en la partida de gasto 43301 "Subsidios a la Inversión", correspondientes al programa presupuestario U006 "Programa de Microcréditos para el Bienestar".

Los recursos objeto de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, en el Tomo III, apartado “Información Presupuestaria” en los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos en las clasificaciones “Administrativa” y “Funcional-Programática”, correspondiente al Ramo 10 Economía, en los conceptos de “Gastos Corriente” y “Gasto Inversión” respectivamente, en relación con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Antecedentes

El Gobierno Federal estableció, como marco de referencia de sus acciones en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado el 27 de junio de 2019 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, que su principal objetivo es lograr el bienestar de la población, para lo cual describe tres ejes generales, entre los que se encuentra el de “Política social” que establece, como una de sus prioridades, el “Desarrollo Sostenible” que busca satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, para lo cual se creó la estrategia de apoyar a los grupos más vulnerables a través nueve programas prioritarios para la Administración Pública Federal, entre los que destaca el Programa de Microcréditos para el Bienestar a cargo de la Secretaría de Economía.

Es importante señalar que, previo a la aprobación del PND, la Secretaría de Economía, en enero de 2019, publicó en el DOF los Lineamientos de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, también denominado “Tandas para el Bienestar”, en los cuales se establece, como objetivo general, “Fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las Personas Microempresarias que viven en condiciones de marginación, a través de Apoyos mediante financiamiento, Asesoría y Capacitación”, y está dirigido a la población de entre 30 y 64 años de edad, la cual debe de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un micronegocio¹ con más de seis meses en operación, no agropecuario y que viva en los municipios de media, alta y muy alta marginación del país, conforme a la clasificación del Consejo Nacional de Población, así como en municipios con altos índices de violencia identificados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En junio del 2020, se publicó en el DOF el Programa Sectorial de la Secretaría de Economía, en el que se describen los objetivos prioritarios, estrategias y acciones para dar atención a la política del sector economía, y señala, como uno de sus programas prioritarios, el Programa de Microcréditos para el Bienestar.

Para el ejercicio 2019, el programa considera, de forma individual, un apoyo económico que permite a los beneficiarios, de manera opcional, el financiamiento sin intereses por 6,000.00 pesos, los cuales, de manera voluntaria, realizarán el reembolso del apoyo otorgado después

¹ Micronegocio: Establecimiento, negocio o unidad económica dedicado a la industria, al comercio y/o a los servicios, cuyo tamaño no rebase el límite de 10 trabajadores y hasta 4.0 millones de pesos por ventas anuales.

de 3 meses de gracia y hasta en 12 pagos mensuales, otorgando a las personas beneficiarias que decidan reembolsar de manera mensual el financiamiento, la posibilidad de acceder a un segundo apoyo por 10,000.00 pesos y hasta un tercer apoyo por 15,000.00 pesos, permitiendo al beneficiario, a partir del tercer reembolso, acceder en forma preferencial a otros programas orientados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de la secretaría.

Resultados

1. Evaluación del Control Interno

Para la evaluación del control interno en la Secretaría de Economía, se consideró el Marco Integrado del Control Interno para el Sector Público, acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, que provee de criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones del sector público y determinar si el control interno es apropiado y suficiente para cumplir con el objetivo del programa en revisión en el contexto de su operación de acuerdo con la normatividad.

Con base en la evaluación de la documentación y aplicación de cuestionarios de control interno a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía, las cuales intervienen en la operación del “Programa de Microcréditos para el Bienestar” en el ejercicio 2019, se determinó lo siguiente:

En el marco del componente Ambiente de Control se precisó que en el presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, de la Secretaría de Economía, a ésta se le asignaron recursos para la operación del “Programa de Microcréditos para el Bienestar” en la modalidad de otros subsidios, cuya operación se reguló por los Lineamientos de operación específicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF); el programa se encuentra vinculado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el eje de “Política social”, y establece, como una de sus prioridades, el “Desarrollo Sostenible” que busca satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, creando la estrategia de apoyar a los grupos más vulnerables mediante nueve Programas Prioritarios para la Administración Pública, entre ellos el “Programa de Microcréditos para el Bienestar”.

Asimismo, se identificó que el Programa Sectorial de la Secretaría de Economía se publicó en el DOF en junio de 2020, por lo que dicha dependencia no contó con este documento para la operación del programa en el ejercicio 2019, en cuyo análisis se identificó que no existe una vinculación entre el PND y el Programa Sectorial sobre la necesidad que se pretende atender con el programa, toda vez que el primero indica que el Programa de Microcréditos para el Bienestar atiende la “Política Social”, mientras que el segundo atiende los objetivos prioritarios, estrategias y acciones de la “Política Economía”; éste último coincide con su asignación presupuestaria del programa, cuya finalidad del gasto consistió en el “Desarrollo Económico”, es decir, actividades orientadas a incentivar la economía, el fomento a la producción, y la prestación de bienes y servicios.

Por otra parte, se comprobó que las áreas revisadas conocen los códigos de Ética y de Conducta, los cuales fueron difundidos en el portal electrónico institucional.

Asimismo, se comprobó la capacitación en temas de control interno, ética y valores en la administración pública y en la administración de riesgos; además, cuenta en sus instalaciones con un buzón de quejas para actos de corrupción y acoso laboral; también acreditó que envió a la Secretaría de la Función Pública el informe sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno de la dependencia.

Se constató que en el ejercicio 2019, la Secretaría de Economía contó con su estructura orgánica autorizada por la Secretaría de la Función Pública, y de enero a octubre de 2019, reguló sus actividades con su Reglamento Interior y su Manual de Organización General (MOG), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en septiembre de 2016, y en abril de 2018, respectivamente; sin embargo, se identificó que en los documentos no se incluyó la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) respecto de las funciones y atribuciones para coordinar la operación del programa en el ejercicio 2019, por lo que la Secretaría de Economía, mediante el “Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía” publicado en el DOF el 1° de marzo de 2019, delegó a la Dirección General referida, las funciones de la coordinación del programa, desde la planeación hasta la evaluación, así como llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que los recursos del programa se canalicen exclusivamente a la población objetivo.

En los componentes de Identificación de Riesgos y Actividades de Control aplicados para eliminar, disminuir o controlar los riesgos en la operación del programa en revisión, se precisó que no fue hasta el mes de octubre de 2019, cuando se publicaron en el DOF las modificaciones al Reglamento Interior de la dependencia, en las cuales, se incluyeron las facultades y atribuciones de la DGPE, así como de la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación (UPPE) y de la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar (CPPMB), éstas últimas áreas intervinieron en la operación y seguimiento del Programa de Microcréditos para el Bienestar a partir del mes octubre de 2019.

Se identificó que en los manuales de Organización y de Procedimientos de la DGPE vigentes para el ejercicio 2019, no se establecieron las actividades, procesos, sistemas y herramientas informáticas, tampoco la asignación de responsabilidades, la segregación de funciones ni la delegación de autoridad entre los servidores públicos de las unidades administrativas, dependencias e instituciones que intervinieron en la operación y cumplimiento de los objetivos del programa. En relación con la UPPE y la CPPMB, éstas no acreditaron contar con sus manuales de Organización y de Procedimientos respectivos.

Por otra parte, la operación del programa se reguló por los Lineamientos de Operación, publicados en el DOF el 28 de febrero de 2019, en los cuales, se establecieron los objetivos generales y específicos del programa, la cobertura y población potencial y objetivo, los criterios de elegibilidad y requisitos, las características de los apoyos, los derechos y obligaciones de los beneficiarios, la mecánica operativa del programa, así como su evaluación, seguimiento, control y auditoría; sin embargo, en su análisis se identificaron debilidades e

insuficiencias de control que incidieron en la operación del programa, principalmente en los procesos de selección de personas beneficiarias, en la ministración y comprobación de los recursos, así como en la supervisión y seguimiento del programa, ya que no se establecieron los mecanismos de control, supervisión y seguimiento que aseguraran que los beneficiarios cumplieron con los requisitos y criterios de elegibilidad, y que los apoyos económicos otorgados a las personas microempresarias se destinaron en sus micronegocios a fin de fortalecer su capacidad productiva y de emprendimiento, y con ello, cumplir con los objetivos generales y específicos del programa.

El impacto de las insuficiencias de control identificadas en los Lineamientos de Operación, como parte de la evaluación de la operación del programa, se señalan posteriormente en este informe.

En relación con el componente de Información y Comunicación, se identificaron canales de comunicación internos y externos entre el personal de la dependencia, así como con las instancias, dependencias e instituciones financieras que intervinieron en la operación del programa. En la página oficial de la entidad fiscalizada se presentó información y reportes de los beneficiarios e informes sobre el ejercicio y cumplimiento de metas, y se establecieron controles, reportes, documentación e informes para la operación del programa; sin embargo, éstos no se encuentran formalizados ni descritos en la normatividad interna que reguló al programa en el ejercicio 2019.

Finalmente, en el marco del componente de Supervisión, es importante mencionar que, en el ejercicio de 2019, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realizó una evaluación al diseño del programa, en la cual, sugirió establecer acciones para asegurar la actualización oportuna de la información del programa en los medios de comunicación, la elaboración de procedimientos, y explicitar mecanismos y temporalidad de los procesos que intervienen en la operación del programa, principalmente para el proceso de recepción de solicitudes, selección de beneficiarios y verificación en la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias, situación que es coincidente con las insuficiencias de control identificadas; asimismo, el Órgano Interno de Control de la dependencia practicó una auditoría al programa en 2019, en la cual, emitió opinión respecto de que las unidades auditadas deben adecuar los Lineamientos o Reglas de Operación que se emitan para regular la operación del programa con el fin de hacerlos más congruentes con la realidad de los beneficiarios.

Con motivo de la reunión de resultados finales, la entidad fiscalizada, presentó la actualización del Manual General de Organización de la Secretaría de Economía, el cual se corresponde con su Reglamento Interior, así como las acciones que realizó para que el 27 de noviembre del 2020, se publicara en el DOF dicho Manual, con lo cual se atiende lo observado.

Asimismo, proporcionó evidencia del avance en la elaboración del Manual de Organización de la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación, área responsable de la operación del programa para el ejercicio 2020, dicho documento contiene entre otros apartados: las atribuciones y facultades, responsabilidades, desglose de la estructura orgánica autorizada,

organigrama y objetivos y funciones de los órganos con plaza permanente, así también, presentó el proyecto del mapeo de procesos de la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar, el cual fue remitido a la Dirección General de Recursos Humanos para su revisión, con los procedimientos siguientes: selección de las personas potencialmente elegibles- modalidad consolidación inicial; verificación de la información, procedimiento de entrega de apoyos- modalidad consolidación inicial; reembolsos de los apoyos- modalidad consolidación inicial y, asesoría y capacitación.

2019-0-10100-19-0362-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía implemente las acciones necesarias para definir la vinculación del Programa de Microcréditos para el Bienestar con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con el Programa Sectorial de la Secretaría de Economía, con la finalidad de que estos documentos se correspondan, y se defina si el programa atiende a la "Política Economía" a la "Política Social" o a ambas.

2019-0-10100-19-0362-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación y de la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar, implemente las acciones necesarias para autorizar y difundir sus manuales de Organización y de Procedimientos Específicos, de acuerdo con las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía, así como con las actividades, procesos, sistemas y herramientas informáticas, canales de comunicación, controles, reportes, documentación e informes necesarios para la operación de los programas a su cargo, en particular del "Programa de Microcréditos para el Bienestar", con la finalidad de definir la asignación de responsabilidades, segregación de funciones y delegación de autoridad de las áreas, de los servidores públicos y de las dependencias e instituciones que intervienen en la operación y cumplimiento de los objetivos del programa.

2. Análisis del Presupuestal y registros contables

Con la revisión de las cifras presentadas por la Secretaría de Economía (SE) en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) 2019, se comprobó que éstas coinciden con las cifras del Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) en los rubros de presupuesto original, ampliaciones, reducciones, modificado y ejercido, correspondientes al programa presupuestario U006 "Programa de Microcréditos para el Bienestar", como se muestra a continuación:

COMPARATIVO DE CIFRAS DE LA CHPF Y EL EEP DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PROGRAMA PRESUPUESTAL U006 "PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA EL BIENESTAR"
EJERCICIO 2019
(MILES DE PESOS)

Unidad	Original	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Ejercido
CHPF	3,033,233.9	5,220,181.0	6,065,262.1	2,188,152.8	2,188,152.8
EEP	3,033,233.9	5,220,181.0	6,065,262.1	2,188,152.8	2,188,152.8
Diferencia	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal y Estado del Ejercicio del Presupuesto 2019, de la Secretaría de Economía.

Al respecto, se constató que en el ejercicio 2019, la Unidad de Administración y Finanzas de la SE comunicó a la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario de la dependencia, un presupuesto autorizado al programa U006 "Programa de Microcréditos para el Bienestar" de 3,033,233.9 miles de pesos, el cual presentó modificaciones que se justificaron y sustentaron en las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las que se encuentra el traspaso de los recursos del referido programa a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la SE, con lo cual resultó un presupuesto modificado y ejercido de 2,188,152.8 miles de pesos, de los cuales, 2,139,240.0 miles de pesos, equivalente al 97.8% de monto total, que fue ejercido en la partida 43301 "Subsidios para inversión", y 48,912.8 miles de pesos en la partida 34101 "Servicios bancarios y financieros".

Al respecto, se identificó que en la Cuenta Pública 2019, no se reportó el presupuesto efectivamente ejercido correspondiente al "Programa de Microcréditos para el Bienestar" en la partida 43301 "Subsidios para inversión", toda vez que, si bien se acreditó que los 2,139,240.0 miles de pesos reportados como ejercidos en la partida fueron transferidos, mediante Cuentas por Liquidar Certificadas, a la institución financiera Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, para la dispersión de los recursos a los beneficiarios del programa, la DGPE únicamente acreditó, con la documentación proporcionada por la institución financiera, la entrega de los apoyos a los beneficiarios por 2,103,996.0 miles de pesos, los cuales fueron distribuidos a la población beneficiaria al cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, quedando un saldo pendiente de dispersar por 35,244 miles de pesos, de los cuales 32,484.0 miles de pesos se reintegraron a la Tesorería de la Federación en los meses de abril y septiembre de 2020, por la cancelación de 5,414 apoyos, mientras que 2,760.0 miles pesos fueron entregados a 460 beneficiarios en los meses de marzo, abril, mayo y septiembre de 2020. Esta situación obedece a la falta de plazos máximos para la selección de los beneficiarios, así como para la autorización y entrega de los apoyos a los solicitantes que cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos, y para que los beneficiarios se presenten a recibir su apoyo mediante el mecanismo que la DGPE estableció, el cual, para el ejercicio 2019, fue mediante el cobro de órdenes de pago en las instalaciones de Telecomunicaciones de México (TELECOMM) ubicadas en el territorio nacional, por lo que no se aseguró que los recursos se destinaran en los fines del programa dentro del ejercicio fiscal correspondiente o durante el primer trimestre del año siguiente a fin de que se reportaran

los recursos efectivamente ejercidos en la Cuenta Pública y se reintegraran con oportunidad a la TESOFE aquellos que no fueron entregados a los beneficiarios.

Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, Párrafo 2, Artículo 4, y Artículo 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 44, Artículo 52 y Artículo 54; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 64, Artículo 68, Fracción II, y Artículo 287.

2019-9-10104-19-0362-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) como responsables de la operación del "Programa de Microcréditos para el Bienestar", no establecieron los mecanismos de control en la operación del mismo para asegurar que los recursos se destinaron en los fines del programa dentro del ejercicio fiscal correspondiente o durante el primer trimestre del año siguiente, situación que originó que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2019, no se reportara el presupuesto efectivamente ejercido correspondiente al "Programa de Microcréditos para el Bienestar" en la partida 43301 "Subsidios para inversión", toda vez que, si bien acreditaron que los 2,139,240.0 miles de pesos reportados como ejercidos en la partida fueron transferidos mediante Cuentas por Liquidar Certificadas por la Secretaría de Economía a petición de la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE), a la Institución Financiera denominada Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, para la dispersión de los recursos a los beneficiarios del programa, la DGPE únicamente acreditó con la documentación proporcionada por la institución financiera, la entrega de apoyos a los beneficiarios por 2,103,996.0 miles de pesos, los cuales fueron distribuidos a la población beneficiaria al cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, quedando un saldo pendiente de dispersar por 35,244.0 miles de pesos, de los cuales 32,484.0 miles de pesos se reintegraron a la Tesorería de la Federación en los meses de abril y septiembre de 2020, mientras que 2,760.0 miles pesos fueron entregados a 460 beneficiarios en los meses de marzo, abril, mayo y septiembre de 2020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, Párrafo 2, Artículo 4, y Artículo 54.; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 44, Artículo 52 y Artículo 54; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 64, Artículo 68, Fracción II, y Artículo 287.

3. *Modificaciones a la asignación presupuestaria del Programa de Microcréditos para el Bienestar*

Se comprobó que el presupuesto autorizado del programa presentó reducciones líquidas por 713,516.5 miles de pesos, lo que afectó el logro de las metas planteadas de otorgar, en el ejercicio 2019, apoyos económicos de 6.0 miles de pesos a 475,459 beneficiarios para cumplir con los objetivos del programa, toda vez que, de acuerdo con los Lineamientos de Operación del programa de Microcréditos para el Bienestar, se establece que del total de los recursos aprobados al programa por 3,033,233.9 miles de pesos, 2,852,754.0 miles de pesos, que corresponden al 94.1% de los recursos aprobados, se destinarían al otorgamiento de apoyos directos a la población objetivo, y para los gastos asociados a la operación, supervisión y evaluación externa del programa se destinarían hasta 180,477.4 miles de pesos que corresponden al 5.9% de los recursos autorizados al programa; sin embargo, con los recursos reportados como ejercidos por 2,139,240.0 miles de pesos en la partida 43301 “Subsidios para inversión”, la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) ministró recursos para entregar apoyos a 356,540 beneficiarios, lo que representó el 75.0% de cumplimiento en las metas proyectadas, dejando de atender a 118,919 personas microempresarias que representan el 25.0% de la población total que se pretendía atender; la distribución y variaciones entre las metas establecidas y cumplidas por entidad federativa se muestran a continuación:

Identificación de la variación entre la meta establecida para la colocación de los apoyos y los recursos ejercidos del "Programa de Microcréditos para el Bienestar"

Ejercicio 2019

(Miles de pesos)

Entidad	Meta Establecida		Recursos Ejercidos		Diferencia		% de variación
	Apoyos	Importe	Apoyos	Importe	Apoyos	Importe	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E=A-C)	(F=B-D)	
Aguascalientes	6,076	36,456.0	5,102	30,612.0	974	5,844.0	16.0
Baja California	9,143	54,858.0	6,188	37,128.0	2,955	17,730.0	32.3
Baja California Sur	1,918	11,508.0	1,580	9,480.0	338	2,028.0	17.6
Campeche	8,606	51,636.0	6,497	38,982.0	2,109	12,654.0	24.5
Chiapas	58,160	348,960.0	42,169	253,014.0	15,991	95,946.0	27.5
Chihuahua	2,677	16,062.0	2,219	13,314.0	458	2,748.0	17.1
Ciudad de México	9,415	56,490.0	8,377	50,262.0	1,038	6,228.0	11.0
Coahuila	2,810	16,860.0	1,478	8,868.0	1,332	7,992.0	47.4
Colima	1,887	11,322.0	1,673	10,038.0	214	1,284.0	11.3
Durango	4,781	28,686.0	3,909	23,454.0	872	5,232.0	18.2
Guanajuato	5,945	35,670.0	4,509	27,054.0	1,436	8,616.0	24.2
Guerrero	41,992	251,952.0	33,843	203,058.0	8,149	48,894.0	19.4
Hidalgo	13,025	78,150.0	9,507	57,042.0	3,518	21,108.0	27.0
Jalisco	8,265	49,590.0	5,200	31,200.0	3,065	18,390.0	37.1
México	40,291	241,746.0	32,208	193,248.0	8,083	48,498.0	20.1
Michoacán	16,945	101,670.0	11,069	66,414.0	5,876	35,256.0	34.7
Morelos	10,864	65,184.0	7,708	46,248.0	3,156	18,936.0	29.1
Nayarit	4,400	26,400.0	3,789	22,734.0	611	3,666.0	13.9
Nuevo León	7,059	42,354.0	5,811	34,866.0	1,248	7,488.0	17.7
Oaxaca	52,694	316,164.0	38,614	231,684.0	14,080	84,480.0	26.7
Puebla	37,330	223,980.0	26,495	158,970.0	10,835	65,010.0	29.0
Querétaro	2,120	12,720.0	1,752	10,512.0	368	2,208.0	17.4
Quintana Roo	5,186	31,116.0	3,567	21,402.0	1,619	9,714.0	31.2
San Luis Potosí	9,185	55,110.0	7,118	42,708.0	2,067	12,402.0	22.5
Sinaloa	5,910	35,460.0	4,280	25,680.0	1,630	9,780.0	27.6
Sonora	4,979	29,874.0	3,496	20,976.0	1,483	8,898.0	29.8
Tabasco	22,795	136,770.0	15,711	94,266.0	7,084	42,504.0	31.1
Tamaulipas	9,821	58,926.0	7,661	45,966.0	2,160	12,960.0	22.0
Tlaxcala	11,027	66,162.0	8,221	49,326.0	2,806	16,836.0	25.4
Veracruz	50,732	304,392.0	35,587	213,522.0	15,145	90,870.0	29.9
Yucatán	7,015	42,090.0	5,052	30,312.0	1,963	11,778.0	28.0
Zacatecas	2,406	14,436.0	6,150	36,900.0	-3,744	-22,464.0	-155.6
Total	475,459	2,852,754.0	356,540	2,139,240.0	118,919	713,514.0	25.0

Fuente: Metas de colocación del Programa, archivos para la transferencia de envío de información entre la Institución Financiera Afirme y la SE "ACTIVATANDA".

Al respecto, se identificó que las disminuciones a los recursos del programa se realizaron en los meses de noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020, y se justificaron en adecuaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por motivos de control presupuestario, así como para ser aplicados en el concepto "reasignaciones presupuestarias medidas de cierre" que se estableció a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio 2019, situación que evidencia que pese a ser recursos de un programa prioritario, la entidad fiscalizada no estableció los mecanismos de control que le permitieran ejercer con oportunidad estos recursos, aun cuando el presupuesto original autorizado fue determinado en función del número de beneficiarios de los apoyos, toda vez que dicha disminución al presupuesto generó que el 25.0% de los

recursos no se destinaron para los fines autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2019; además, evidencia que la DGPE, como unidad responsable de la operación, no llevó a cabo las gestiones necesarias para realizar adecuaciones presupuestarias que le permitieran ejercer los recursos autorizados con oportunidad con el fin de ser destinados a la población objetivo y evitar con ello que fueran sujetos de las medidas de cierre presupuestario que la SHCP estableció a partir del mes de octubre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 44, Artículo 45, Artículo 47, Párrafo 2, y Artículo 58; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI; del Presupuesto de Egresos de la Federación, Anexo 13 y Anexo 26; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 93, Artículo 94, Artículo 95 y Artículo 96; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones VI y IX; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos Vigésimo y Vigésimo Primero, y del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2.

2019-9-10104-19-0362-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE), como responsables de la operación del "Programa de Microcréditos para el Bienestar", no llevaron a cabo las gestiones necesarias para realizar adecuaciones presupuestarias que les permitieran ejercer los recursos autorizados con oportunidad para ser destinados a la población objetivo y evitar con ello que fueran sujetos del "ambiente controlado" de la SHCP que estableció a partir del mes de octubre de 2019, situación que generó que el presupuesto autorizado del programa haya sido sujeto de reducciones líquidas por 713,516.5 miles de pesos, lo que afectó el cumplimiento de las metas planteadas de otorgar, en el ejercicio 2019, apoyos económicos de 6.0 miles de pesos a 475,459 beneficiarios para cumplir con los objetivos del programa, toda vez que, de acuerdo con los Lineamientos de Operación del programa de Microcréditos para el Bienestar, se establece que del total de los recursos aprobados al programa por 3,033,233.9 miles de pesos, 2,852,754.0 miles de pesos, que corresponden al 94.1% de los recursos aprobados, se destinarían al otorgamiento de apoyos directos a la población objetivo, y para los gastos asociados a la operación, supervisión y evaluación externa del programa se destinarían hasta 180,477.4 miles de pesos que corresponden al 5.9% de los recursos autorizados al programa; sin embargo, con los recursos reportados como ejercidos por 2,139,240.0 miles de pesos, la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) ministró recursos para entregar apoyos a 356,540 beneficiarios, lo que representó un 75.0% de cumplimiento en las metas, por lo que se dejaron de atender a 118,919 personas microempresarias que representan el 25.0% de la

población total que se pretendía atender, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 44, Artículo 45, Artículo 47, Párrafo 2, y Artículo 58.; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI.; del Presupuesto de Egresos de la Federación, Anexo 13 y Anexo 26.; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 93, Artículo 94, Artículo 95 y Artículo 96. y del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones VI y IX; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos Vigésimo y Vigésimo Primero, y del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2..

4. Lineamientos de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar

Se identificó que la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar en el ejercicio 2019, se reguló con los Lineamientos de Operación publicados en el Diario Oficial de la Federación en febrero del 2019, en cuyo análisis se identificaron deficiencias que inciden en la operación y en el logro de los objetivos generales y específicos del programa, las cuales se indican a continuación:

- a) No especifican ni delimitan los conceptos de bienes y servicios, en los cuales, las personas microempresarias deben destinar los apoyos económicos.
- b) No establecen mecanismos de supervisión y seguimiento para que la Secretaría de Economía verifique que los apoyos económicos otorgados se destinaron para uso productivo en el micronegocio y en caso contrario, solicitar el reintegro de los recursos.
- c) No establecen requisitos o documentos que acrediten la existencia, constitución (formal o informal) y antigüedad de por lo menos seis meses de operación de los micronegocios, ni que la persona solicitante del apoyo no tuviera acceso a la Banca Tradicional, sino únicamente la persona microempresaria manifestaría, bajo protesta de decir verdad, la existencia y antigüedad de su micronegocio. Cabe mencionar que en las Reglas de Operación del programa para el ejercicio 2020, se estableció una encuesta para aplicarse a la población del programa, la cual contempla varias preguntas mediante las que se obtendrá información sobre la existencia y antigüedad del negocio, y si éste cuenta con un crédito o financiamiento de alguna Institución Bancaria, Cooperativa o Sociedad de Crédito Popular, no obstante, no contempla que se documenten estos criterios de elegibilidad.
- d) No prevén acciones encaminadas a la transición de micronegocios informales a formales.
- e) En la mecánica operativa que establece los lineamientos no se indican los criterios ni el mecanismo de selección o asignación de los apoyos a los beneficiarios, ni el flujo del proceso para dicho fin, en el que se especifiquen las actividades y acciones por

realizar por cada una de las áreas, dependencias e instancias que intervinieron en la operación del programa.

- f) No se establecen las herramientas ni los sistemas informáticos que utilizó la unidad responsable para validar el cumplimiento de los criterios y requisitos de selección, así como para el proceso del fondeo y transferencia de los recursos para entregarse a los beneficiarios.
- g) No se especifica la mecánica para que el beneficiario realice reembolsos, en la que se estableciera el lugar, calendario, montos y número de reembolsos, tampoco la institución bancaria ni el procedimiento que debe seguir el beneficiario para efectuarlos.
- h) No se establecen motivos de exclusión como beneficiarios del programa por causas de incumplimiento en destinar los recursos a fines distintos de aquellos que contribuyan a incrementar la productividad del micronegocio, ni para el caso de que el beneficiario no concluya con el reembolso del monto total del apoyo otorgado.
- i) No se establecen plazos para la publicación de la convocatoria, para la recepción y evaluación de solicitudes, ni para la ministración y entrega de los recursos a los beneficiarios.
- j) No se establece el documento mediante el cual se constituirá la obligación de entregar al beneficiario su apoyo económico por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- k) Los lineamientos establecen la conformación de un Consejo Directivo del programa facultado para aprobar la incorporación de localidades o municipios que no se encuentren en la zona de cobertura del mismo, conocer los avances en la entrega de los apoyos, decidir ajustes en las condiciones del otorgamiento de los subsidios, así como interpretar los Lineamientos; dicho consejo estará conformado por un representante de las secretarías de Economía, de Bienestar, y de Hacienda y Crédito Público, así como de la Tesorería de la Federación, y de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Oficina del Abogado General, éstas últimas dos adscritas a la Secretaría de Economía, y del Órgano Interno de Control en dicha dependencia; sin embargo, no establece el cargo, nivel o perfil que deben cumplir para participar en el consejo.
- l) No se establece que se deba reportar, en informes trimestrales, el ejercicio de los recursos.

Las deficiencias antes señaladas inciden en la operación del programa, situación que no asegura que, con los apoyos económicos entregados, se fortalezcan las capacidades productivas y de emprendimiento de las personas microempresarias beneficiadas, así como la permanencia, productividad, crecimiento y consolidación de los micronegocios.

2019-0-10100-19-0362-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la unidad responsable de la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, implemente las acciones necesarias para establecer, en las Reglas de Operación del programa, los conceptos siguientes: bienes y servicios, en los cuales, las personas microempresarias deban destinar los apoyos económicos; requisitos o documentos que acrediten la existencia, la constitución (formal o informal) y la antigüedad de por lo menos seis meses de operación de los micronegocios, y que las personas solicitantes del apoyo no tengan acceso a la Banca Tradicional; motivos de exclusión como beneficiarios del programa debido a causas de incumplimiento en destinar los recursos a fines distintos de aquellos que contribuyan a incrementar la productividad del micronegocio, y debido a que los beneficiarios no concluyan con el reembolso total del apoyo recibido, y documento mediante el cual se constituirá la obligación de entregar al beneficiario el apoyo económico por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

2019-0-10100-19-0362-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la unidad responsable de la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, implemente las acciones necesarias para establecer, en las Reglas de Operación del programa, los conceptos siguientes: mecanismo de supervisión y seguimiento que le permita a la unidad responsable del programa verificar que los apoyos se destinen en los micronegocios, y en caso contrario, solicitar el reintegro de los recursos; acciones encaminadas a la transición de micronegocios informales a formales, y cargo, nivel o perfil que deben cumplir los integrantes del Consejo Directivo que se conformó del programa.

2019-0-10100-19-0362-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la unidad responsable de la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, implemente las acciones necesarias para establecer, en las Reglas de Operación del programa, los conceptos siguientes: mecánica operativa para que el beneficiario realice los reembolsos del apoyo otorgado; el lugar, el calendario, así como la institución bancaria y procedimiento que debe seguir el beneficiario para efectuarlos.

2019-0-10100-19-0362-01-006 Recomendación

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la unidad responsable de la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, implemente las acciones necesarias para establecer, en la mecánica operativa de las Reglas de Operación del programa, las herramientas y sistemas informáticos que se utilizarán para validar el cumplimiento de los criterios y requisitos de selección, así como para el proceso del fondeo y transferencia de los recursos para entregarse a los beneficiarios, los plazos para la publicación de la convocatoria,

para la recepción y evaluación de solicitudes, y para la ministración y entrega de los recursos a los beneficiarios.

5. Selección de Beneficiarios y Dispersión de Recursos del Programa de Microcréditos para el Bienestar

Se identificó que las secretarías de Economía y de Bienestar, en marzo de 2019, celebraron una reunión de trabajo con el objetivo de “coordinar acciones para fomentar la consolidación de las actividades productivas de las personas que tienen un negocio con al menos 6 meses de operación”, en el marco del Artículo 17 Ter. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se definieron acuerdos para la operación del programa, entre los que destacan que la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) apoyaría a la Secretaría de Economía (SE) en verificar la identidad y la localización geográfica de los potenciales beneficiarios, así como la integración y resguardo del expediente electrónico de cada persona beneficiaria del Programa de Microcréditos para el Bienestar.

Asimismo, en agosto de 2019, se celebró el Convenio de Colaboración entre la SE y la SEBIEN, mediante el cual se establecieron los mecanismos de coordinación y colaboración para impulsar la adecuada implementación del programa, entre los cuales destaca la elaboración de un primer listado de posibles beneficiarios a cargo de la SEBIEN, el cual la propia SE debía depurar aplicando los criterios de selección establecidos en los Lineamientos del Programa, y entregar a la SEBIEN un segundo listado que sería verificado en campo.

Al respecto, se constató que, durante el ejercicio 2019, la SEBIEN, mediante el Censo del Bienestar, recabó información de las personas interesadas en recibir un apoyo del programa, con el cual integró y envió a la Dirección General de Planeación y Evaluación, como área responsable de la coordinación del programa, el archivo electrónico con la población objetivo conformada por 1,702,951 personas, con la cual la DGPE, en las bases de datos denominadas “SOLTDDOPTANDA²”, determinó beneficiar a 674,874 personas microempresarias que cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos, a saber: tener entre 30 y 64 años de edad; manifestar bajo protesta contar con un micronegocio con más de seis meses de operación sin que su actividad sea agropecuaria, y ser residente en algún municipio o localidad de media, alta y muy alta marginación, así como en municipios con altos índices de violencia; sin embargo, la DGPE no acreditó haber efectuado la revisión y evaluación de los criterios y requisitos de selección de la población beneficiaria. En los lineamientos y normatividad interna de la DGPE tampoco se establecieron los mecanismos para realizar y documentar que se revisó y supervisó que los beneficiarios seleccionados para recibir los apoyos económicos cumplieron con todos los requisitos y criterios para ser beneficiarios.

Como resultado de lo anterior, la DGPE, como coordinadora del programa, envió las bases de datos “SOLTDDOPTANDA” a la SEBIEN, para lo cual, mediante sus herramientas informáticas

² SOLTDDOPTANDA: Contiene el nombre de las “Personas Beneficiarias” a quienes se solicita que se les asigne una “TRAJETA DE DÉBITO” u “Orden de Pago”.

(SFTP), envió las bases de datos a Banca Afirme, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, para la asignación de una “Orden de Pago Inactiva” para la entrega de los apoyos económicos por conducto de Telecomunicaciones de México (TELECOMM), a las personas seleccionadas como posibles beneficiarias en las bases de datos “SOLTDDOPTANDA”. Con estas bases, Banca Afirme, S.A. de C.V., como institución financiera asignada por la DGPE para la dispersión de los recursos del programa, generó las bases de datos denominadas “ASIGNADDODPTANDA³”, con las cuales asignaron la orden de pago inactiva a las 674,698 personas determinadas por la DGPE como posibles beneficiarias del programa. La orden de pago es el documento nominativo mediante el cual los beneficiarios del programa se presentan en TELECOMM para solicitar la entrega de su apoyo económico de 6.0 miles de pesos.

Asimismo, la SE informó que la SEBIEN realizó una segunda visita a los posibles 674,698 beneficiarios para la confirmación de datos, o bien, para aclarar discrepancias en la documentación que acredita el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad para la integración de un expediente digital por beneficiario, en el “Sistema Integral de Desarrollo Regional” (SIDER), herramienta informática de la SEBIEN.

Una vez consolidada la información y la documentación de los expedientes electrónicos de los beneficiarios, la SE revisó la información que resultó del Censo del Bienestar y generó las bases de datos denominadas “ACTIVATANDA”⁴ correspondientes 356,540 personas microempresarias que cumplieron con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos del Programa, equivalente a 2,139,240.0 miles de pesos, así como las órdenes de pago inactivas, las cuales se enviaron a Banca Afirme, S.A., para su “activación” y dispersión de los apoyos a cada uno de los beneficiarios, teniendo como resultado la activación de las órdenes de pago de 356,540 beneficiarios correspondientes a 2,139,240.0 miles de pesos de acuerdo con las bases de datos denominadas “RESULTAACTIVATANDA”⁵. Al respecto, se constató que las instrucciones para la dispersión de apoyos fueron soportadas mediante la emisión de Cuentas por Liquidar Certificadas, así como en 31 oficios suscritos por la Dirección General de Planeación y Evaluación como coordinadora del programa, acompañados de las bases de datos denominadas “ACTIVATANDA” y en oficios suscritos por personal de la SE, en los que se manifiesta que los beneficiarios cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos, sin que el personal contara con las facultades y responsabilidades para tal fin.

Por otra parte, se constató que de los 356,540, únicamente 352,609 personas beneficiarias habitan en los municipios con media, alta y muy alta marginación del país así como en presencia indígena, y respecto de los 3,931 beneficiarios restantes, éstos no cumplieron con

³ ASIGNADDODPTANDA: Contiene los números de “TARJETA DE DÉBITO u “ÓRDENES DE PAGO” y el nombre de la persona “Persona Beneficiaria” a quien se le deberá asignar cada una.

⁴ ACTIVATANDA: Contiene toda la información de las “Personas Beneficiarias” y los números de “TARJETA

⁵ RESULTAACTIVATANDA: Contiene el resultado del procesamiento del archivo de activación y la CLABE generada para cada “Persona Beneficiaria”.

la cobertura del programa, al habitar en municipios y localidades no autorizados por el Consejo Directivo del Programa de Microcréditos para el Bienestar.

Lo anterior, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones VI y IX; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos sexto y décimo sexto, inciso a), y del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2.

2019-9-10104-19-0362-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) como responsable de la coordinación y operación del "Programa de Microcréditos para el Bienestar", no revisaron ni evaluaron los criterios y requisitos de selección de la población beneficiaria, ya que ni en los lineamientos ni en la normatividad interna se establecieron los mecanismos para realizar y documentar la forma en que la DGPE se aseguró y supervisó que los beneficiarios seleccionados para recibir los apoyos económicos cumplieron con todos los requisitos y criterios para ser beneficiarios, lo que originó que, como parte de la documentación que sustenta las instrucciones para la dispersión de apoyos, fueron soportadas mediante la emisión de Cuentas por Liquidar Certificadas, así como en 31 oficios suscritos por la Dirección General de Planeación y Evaluación, acompañados de las bases de datos denominadas "ACTIVATANDA" y en oficios suscritos por personal de la Secretaría de Economía en los que se manifiesta que los beneficiarios cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos, sin que el personal contara con las facultades y responsabilidades para tal fin, aunado a que de 356,540, únicamente 352,609 personas beneficiarias habitan en los municipios con media, alta y muy alta marginación del país así como en presencia indígena, y respecto de los 3,931 beneficiarios restantes, éstos no cumplieron con la cobertura del programa, al habitar en municipios y localidades no autorizados por el Consejo Directivo del Programa de Microcréditos para el Bienestar, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI; del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones VI y IX; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos sexto y décimo sexto, inciso a), y del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2.

6. Contrato de prestación de servicios financieros para la entrega de los apoyos económicos a los beneficiarios del Programa de Microcréditos para el Bienestar

Se constató que la Secretaría de Economía (SE), representada por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y el Director General de Planeación y Evaluación, formalizó el 1 de marzo del 2019, el contrato para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar con la Institución Financiera, Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el propósito de brindar el servicio de la apertura y operación de cuentas bancarias a las personas beneficiarias, así como el servicio de entrega de los recursos del programa mediante órdenes de pago, o en su caso, mediante la emisión de tarjetas de débito. Al respecto, se constató en los estados de cuenta de Banca Afirme, S.A., que se recibieron recursos federales por un total de 2,164,938.0 miles de pesos durante el periodo de abril a diciembre del 2019, mediante 27 depósitos realizados por la Tesorería de la Federación (TESOFE), con los que se esperaba otorgar 360,823 apoyos económicos a los beneficiarios del programa, de los cuales, se reintegraron 25,728.0 miles de pesos a la TESOFE correspondientes a los apoyos económicos asignados a 4,288 beneficiarios del programa.

Asimismo, se identificó el retiro de recursos federales antes citados durante el periodo de mayo de 2019 a enero de 2020, por 2,164,452.0 miles pesos, los cuales se encuentran soportados en 33 archivos denominados "ACTIVATANDA", mediante los cuales la SE, por conducto de la Dirección General de Evaluación y Planeación, instruyó a Banca Afirme, S.A., la entrega de los apoyos económicos a 360,742 beneficiarios, para lo cual ésta contrató los servicios de Telecomunicaciones de México (TELECOMM) en el marco del contrato celebrado con la SE, el cual establece, como una facultad de la institución financiera, la contratación de un tercero para la entrega de los apoyos económicos. Como resultado de lo anterior, se identificó que la cuenta bancaria de Afirme, S.A., contó con un remanente al mes de enero de 2020, de recursos correspondientes al ejercicio 2019, por un monto de 486.0 miles de pesos, así como 30.0 miles de pesos, registrados como adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Adicionalmente, se constató, mediante los reportes proporcionados por TELECOMM a Banca Afirme, S.A., que de los 2,164,452.0 miles de pesos, únicamente se entregaron, mediante órdenes de pago, recursos federales por 2,103,996.0 miles de pesos correspondientes a 350,666 beneficiarios, sin acreditar la entrega de 60,456.0 miles de pesos, de los cuales durante el ejercicio 2019, se reintegraron 25,728.0 miles de pesos a la TESOFE correspondientes a los apoyos económicos asignados a 4,288 beneficiarios del programa, sin que se acreditara la entrega de 35,244.0 miles de pesos relativos a los apoyos económicos de 5,874 beneficiarios al cierre del ejercicio 2019. Al respecto, con motivo de la reunión de resultados finales, la Secretaría Economía proporcionó evidencia documental del reintegro a la Tesorería de la Federación de 32,484.0 miles de pesos, realizados en el ejercicio 2020, por la cancelación de 5,414 apoyos, asimismo, se acreditó con reportes emitidos por TELECOMM, con corte al mes de septiembre del 2020, que 460 beneficiarios cobraron los apoyos provenientes de recursos federales 2019, durante el 1 de marzo al 7 de septiembre de 2020; como se muestra a continuación:

Bases de datos generadas desde la solicitud de "órdenes de pago" hasta la entrega de los recursos a los beneficiarios del "Programa de Microcréditos para el Bienestar"

Ejercicio 2019

(Miles de pesos)

Entidad	SOLTDDOPTANDA		ASIGNADDODPTANDA		ACTIVATANDA		RESULTAACTIVATANDA		REPORTE TELECOMM	
	Apoyos	Importe	Apoyos	Importe	Apoyos	Importe	Apoyos	Importe	Apoyos	Importe
Aguascalientes	8,086	48,516.0	8,078	48,468.0	5,102	30,612.0	5,102	30,612.0	4,994	29,964.0
Baja California	12,838	77,028.0	12,844	77,064.0	6,188	37,128.0	6,188	37,128.0	6,006	36,036.0
Baja California Sur	2,532	15,192.0	2,530	15,180.0	1,580	9,480.0	1,580	9,480.0	1,558	9,348.0
Campeche	11,815	70,890.0	11,823	70,938.0	6,497	38,982.0	6,497	38,982.0	6,432	38,592.0
Chiapas	78,642	471,852.0	78,593	471,558.0	42,169	253,014.0	42,169	253,014.0	41,752	250,512.0
Chihuahua	4,089	24,534.0	4,070	24,420.0	2,219	13,314.0	2,219	13,314.0	2,154	12,924.0
Ciudad de México	12,011	72,066.0	12,017	72,102.0	8,377	50,262.0	8,377	50,262.0	8,172	49,032.0
Coahuila	5,140	30,840.0	5,147	30,882.0	1,478	8,868.0	1,478	8,868.0	1,428	8,568.0
Colima	2,135	12,810.0	2,130	12,780.0	1,673	10,038.0	1,673	10,038.0	1,650	9,900.0
Durango	11,274	67,644.0	11,280	67,680.0	3,909	23,454.0	3,909	23,454.0	3,853	23,118.0
Guanajuato	6,823	40,938.0	6,809	40,854.0	4,509	27,054.0	4,509	27,054.0	4,397	26,382.0
Guerrero	71,256	427,536.0	71,258	427,548.0	33,843	203,058.0	33,843	203,058.0	33,391	200,346.0
Hidalgo	17,410	104,460.0	17,396	104,376.0	9,507	57,042.0	9,507	57,042.0	9,316	55,896.0
Jalisco	10,701	64,206.0	10,694	64,164.0	5,200	31,200.0	5,200	31,200.0	5,011	30,066.0
México	52,991	317,946.0	52,953	317,718.0	32,208	193,248.0	32,208	193,248.0	31,539	189,234.0
Michoacán	23,436	140,616.0	23,415	140,490.0	11,069	66,414.0	11,069	66,414.0	10,809	64,854.0
Morelos	14,794	88,764.0	14,794	88,764.0	7,708	46,248.0	7,708	46,248.0	7,570	45,420.0
Nayarit	5,743	34,458.0	5,740	34,440.0	3,789	22,734.0	3,789	22,734.0	3,719	22,314.0
Nuevo León	9,247	55,482.0	9,248	55,488.0	5,811	34,866.0	5,811	34,866.0	5,626	33,756.0
Oaxaca	67,042	402,252.0	67,071	402,426.0	38,614	231,684.0	38,614	231,684.0	38,195	229,170.0
Puebla	49,112	294,672.0	49,099	294,594.0	26,495	158,970.0	26,495	158,970.0	26,015	156,090.0
Querétaro	3,610	21,660.0	3,612	21,672.0	1,752	10,512.0	1,752	10,512.0	1,695	10,170.0
Quintana Roo	7,346	44,076.0	7,390	44,340.0	3,567	21,402.0	3,567	21,402.0	3,530	21,180.0
San Luis Potosí	10,963	65,778.0	10,952	65,712.0	7,118	42,708.0	7,118	42,708.0	6,926	41,556.0
Sinaloa	8,200	49,200.0	8,190	49,140.0	4,280	25,680.0	4,280	25,680.0	4,185	25,110.0
Sonora	7,110	42,660.0	7,118	42,708.0	3,496	20,976.0	3,496	20,976.0	3,458	20,748.0
Tabasco	30,869	185,214.0	30,828	184,968.0	15,711	94,266.0	15,711	94,266.0	15,538	93,228.0
Tamaulipas	12,422	74,532.0	12,434	74,604.0	7,661	45,966.0	7,661	45,966.0	7,563	45,378.0
Tlaxcala	13,645	81,870.0	13,648	81,888.0	8,221	49,326.0	8,221	49,326.0	8,073	48,438.0
Veracruz	65,851	395,106.0	65,816	394,896.0	35,587	213,522.0	35,587	213,522.0	35,128	210,768.0
Yucatán	9,796	58,776.0	9,788	58,728.0	5,052	30,312.0	5,052	30,312.0	5,000	30,000.0
Zacatecas	27,945	167,670.0	27,933	167,598.0	6,150	36,900.0	6,150	36,900.0	5,983	35,898.0
Total	674,874	4,049,244.0	674,698	4,048,188.0	356,540	2,139,240.0	356,540	2,139,240.0	350,666	2,103,996.0

Fuente: Archivos generados desde la solicitud de órdenes de pago hasta la entrega de los recursos a los beneficiarios generadas entre la Institución Financiera Afirme y la SE ("SOLTDDOPTANDA", "ASIGNADDODPTANDA", "ACTIVATANDA", "RESULTAACTIVATANDA", y "REPORTE TELECOMM").

Cabe precisar que la Dirección General de Planeación y Evaluación no acreditó contar con la evidencia documental (estados de cuenta bancarios) que sustente que Banca Afirme, S.A., transfirió a TELECOMM los recursos federales antes citados para su entrega mediante órdenes de pago a los beneficiarios, ni documentó la notificación a Banca Afirme, S.A. de C.V., de los domicilios de las oficinas del Gobierno Federal, en los cuales, se realizaría la entrega de las órdenes de pago desactivadas, ni el procedimiento o las acciones que realizó para asegurar la entrega de éstas de manera oportuna, directa y transparente a los beneficiarios del programa para su cobro. Lo anterior limitó que la SE conociera, en todo momento, el destino de los recursos federales, ya que únicamente contó con los estados de cuenta de Banca Afirme, S.A., que acreditan la salida de los recursos, sin conocer el destino de los mismos, ni que éstos fueron depositados en cuentas específicas productivas a fin de garantizar su identificación, administración, ejercicio y fiscalización, así como de sus intereses generados desde su recepción por parte de TELECOMM hasta el cobro de estos recursos por los

beneficiarios del programa, como consecuencia de que en el contrato de prestación de servicios celebrado con Banca Afirme, S.A. de C.V., no se estableció la obligación de éste último de informar y acreditar, en todo momento, el destino de los recursos hasta su entrega final a los beneficiarios.

Con motivo de la reunión de resultados finales, la entidad fiscalizada confirmó que al ser un programa de nueva creación no se contó en 2019, con una estructura orgánica específicamente dedicada a la ejecución de sus procesos operativos relacionados con el pago de los apoyos, asimismo, informó que la responsabilidad de ejecutar el proceso de pago de los apoyos a los beneficiarios está a cargo de Banca Afirme, S.A. de C.V., y al ser regulada conforme a la legislación bancaria le confiere garantizar la seguridad y confiabilidad, delegando así la responsabilidad de la Secretaría de Economía, para diseñar e implementar controles que le permitan conocer en todo momento el destino de los recursos; lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, Párrafo 2, y Artículo 75, Fracciones IV y V; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI; del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones IV, VI y VII; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos Décimo Quinto, Fracción III, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo; del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2, y del Contrato para la Operación del Programa de Apoyo Gubernamental denominado Programa de Microcréditos para el Bienestar, Cláusula Segunda, Párrafo 7.

2019-9-10104-19-0362-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) como responsable de la coordinación y operación del "Programa de Microcréditos para el Bienestar", no acreditaron con estados de cuenta bancarios que Banca Afirme, S.A., transfirió a Telecomunicaciones de México (TELECOMM) los recursos federales del programa para su entrega mediante órdenes de pago a los beneficiarios, ni notificó a Banca Afirme, S.A. de C.V., los domicilios de las oficinas del Gobierno Federal, en los cuales, se realizaría la entrega de las órdenes de pago desactivadas, y tampoco estableció un procedimiento o acciones para asegurar la entrega de éstas de manera oportuna, directa y transparente a los beneficiarios del programa para su cobro, lo que originó que la Secretaría de Economía no conociera, en todo momento, el destino de los recursos federales, ya que únicamente contó con los estados de cuenta de Banca Afirme, S.A., que acreditan la salida de los recursos sin conocer su destino ni que éstos fueron depositados en cuentas específicas productivas a fin de garantizar su identificación, administración, ejercicio y fiscalización, así como de sus intereses generados desde su recepción por parte de TELECOMM hasta el cobro de estos recursos por los

beneficiarios del programa, como consecuencia de que en el contrato de prestación de servicios celebrado con Banca Afirme, S.A. de C.V., no se estableció la obligación de éste último de informar y acreditar, en todo momento, el destino de los recursos hasta su entrega final a los beneficiarios; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, Párrafo 2, y Artículo 75, Fracciones IV y V.; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI. y del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones IV, VI y VII; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos Décimo Quinto, Fracción III, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo; del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2, y del Contrato para la Operación del Programa de Apoyo Gubernamental denominado Programa de Microcréditos para el Bienestar, Cláusula Segunda, Párrafo 7..

7. Expedientes electrónicos de los beneficiarios del programa de Microcréditos para el Bienestar

Se identificó que en el ejercicio 2019, la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) apoyó a la Secretaría de Economía (SE) para recabar la documentación y evidencia para acreditar que la persona potencialmente beneficiaria cumple los criterios de elegibilidad y requisitos del programa, información recopilada electrónicamente por los “servidores de la nación” mediante visitas de campo y almacenada en el “Sistema Integral de Desarrollo Regional” (SIDER), herramienta informática a cargo de la SEBIEN, en la cual, se integró un expediente digital por cada uno de los beneficiarios del Programa de Microcréditos para el Bienestar, sin que éste se encuentre previsto en los Lineamientos del programa a fin de formalizar y asegurar su cumplimiento.

Al respecto, se realizó la revisión de los expedientes electrónicos de 259 beneficiarios en el SIDER con el fin de comprobar la existencia de la documentación que acredita el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos de los beneficiarios. Con su revisión se determinó lo siguiente:

- Los expedientes cuentan con las Claves Únicas de Registro de Población (CURP); con las identificaciones oficiales de las cuales dos no son legibles, así como con los comprobantes de domicilio de los cuales 106 no son legibles, 4 no contienen la fecha de emisión, 44 tienen fecha de emisión del ejercicio 2018 y 2020, y respecto de los 105 comprobantes de domicilio restantes, se constató que fueron emitidos en el ejercicio 2019, con antigüedad no mayor a tres meses a la presentación de la solicitud, así como evidencia fotográfica del beneficiario y del micronegocio; de ésta última se constató que en 22 casos, la imagen no corresponde a la actividad del negocio declarada por la SE, entre los que destaca un caso cuya imagen describe la venta de cabras, actividad que está excluida para la entrega de apoyos.
- En el expediente digital se incluye el formato denominado “Solicitud de Incorporación al Programa de Desarrollo”; sin embargo, no se encuentra el formato de la solicitud de apoyo establecido en el Anexo de los Lineamientos del programa, el cual contiene

apartados donde el beneficiario solicita su incorporación al programa de Microcréditos para el Bienestar y la manifestación de aceptar que el apoyo es de carácter personal e intransferible y de obligarse al cumplimiento de la normatividad y comprometerse a destinar los recursos conforme a los Lineamientos del programa, así como de recibir de conformidad la tarjeta bancaria, o en su caso, la orden de pago y los datos del micronegocio e información del solicitante. Por tal situación, la Dirección General de Planeación y Evaluación no acreditó que los beneficiarios cumplieran con el criterio de elegibilidad y de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con un micronegocio con más de seis meses de operación y cuya actividad no es agropecuaria, tal como se estableció en los Lineamientos de Operación del programa.

- Los expedientes digitales revisados no incluyen información y documentación que acredite que los beneficiarios residen en algún municipio o localidad perteneciente a las zonas de cobertura del programa.

Lo anterior evidencia que no se establecieron los mecanismos de control por parte de la SE para asegurar que los expedientes electrónicos contaran con la documentación que sustentara que la persona beneficiaria cumplió con los criterios de elegibilidad y requisitos para poder acceder al apoyo financiero en el ejercicio 2019, ni que implementó procedimientos y acciones para verificar y validar la documentación e información de los expedientes.

Por otra parte, con la finalidad de comprobar el cobro de las órdenes de pago por parte de los beneficiarios del programa, documento mediante el cual las personas beneficiarias dispusieron de los recursos del programa de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación del programa, se solicitó a la SE la evidencia documental que sustentara la entrega-recepción de los apoyos económicos de 259 beneficiarios del programa por parte de la Institución Financiera Banca Afirme, S.A., por conducto de Telecomunicaciones de México (TELECOMM), seleccionados con base en un muestreo estadístico, de los cuales, 6 de ellos no cobraron el apoyo y los recursos correspondientes se reintegraron a la TESOFE el 2 de diciembre de 2019, y el 4 de enero de 2020, asimismo, la SE proporcionó evidencia a través de la cual se manifiesta que por circunstancias ajenas a ella, 1 expediente no fue proporcionado, derivado de lo anterior, únicamente proporcionaron la documentación de 252 beneficiarios, con lo cual se constató que para el caso de 141 beneficiarios se carece de la evidencia documental que acredite la entrega de la orden de pago al beneficiario; no obstante, se acreditó que éstas fueron cobradas por el beneficiario según la información y documentación presentada por la SE, proporcionada por TELECOMM por conducto de Banca Afirme, S.A.

Asimismo, se identificó que era indispensable que los beneficiarios, para realizar el cobro de las órdenes de pago de sus apoyos económico, presentaran ante TELECOMM su identificación oficial vigente, entregaran copia fotostática de la identificación, firmaran y revisaran el recibo de pago de la orden de pago que se les proporcionó al momento de presentarse a solicitar la entrega del apoyo del programa. Al respecto, con la revisión de la documentación de los 252

beneficiarios, se detectó que 33 expedientes contenían identificaciones cuyos domicilios no son consistentes contra los capturados en las bases de datos generadas por la SE, situación que evidencia la ausencia de mecanismos de verificación y validación de la información y documentación que presentaron los beneficiarios al solicitar y recibir el apoyo económico; lo anterior incumplió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, Párrafo 2, Artículo 75, Fracciones IV y V; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI; el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones IV, VI y VII; los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos Décimo Quinto, Fracción III, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo; el Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2, y el Contrato para la Operación del Programa de Apoyo Gubernamental denominado Programa de Microcréditos para el Bienestar, Cláusula Segunda, Párrafo 7.

2019-0-10100-19-0362-01-007 Recomendación

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la unidad responsable de la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, implemente las acciones necesarias para establecer, en las Reglas de Operación del programa, los mecanismos de verificación y validación de la información y documentación que presentan los beneficiarios al solicitar y recibir su apoyo económico, así como las herramientas o sistemas informáticos que apoyan la operación del programa a fin de asegurar su formalización y uso.

2019-9-10104-19-0362-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) como responsable de la coordinación y operación del "Programa de Microcréditos para el Bienestar", no establecieron los mecanismos de control por parte de la Secretaría de Economía para asegurar que los expedientes electrónicos contaran con la documentación que sustenta que la persona beneficiaria cumplió con los criterios de elegibilidad y requisitos para poder acceder al apoyo financiero en el ejercicio 2019, y tampoco implementaron procedimientos y acciones para verificar y validar la documentación e información de los expedientes digitales, toda vez que de acuerdo con la información recopilada electrónicamente por los "servidores de nación" mediante visitas de campo y almacenada en el "Sistema Integral de Desarrollo Regional", herramienta informática a cargo de la Secretaría de Bienestar, si bien los expedientes digitales cuentan con la Clave Única de Registro de Población, con identificación oficial, de las cuales, dos no son legibles, así como con los comprobantes de domicilio, de los cuales, 106 no son legibles, 4 no contienen la fecha de emisión, 44 tienen fecha de emisión del ejercicio 2018 y 2020, y respecto de los 105 comprobantes de domicilio restantes, fueron emitidos en el ejercicio 2019, con antigüedad no mayor a tres meses a la

presentación de la solicitud, así como evidencia fotográfica del beneficiario y del micronegocio, constatándose de esta última, que en 22 casos la imagen no corresponde con la actividad del negocio declarada por la Secretaría de Economía, además de incluir el formato denominado "Solicitud de Incorporación al Programa de Desarrollo", sin que se encuentre el formato de la solicitud de apoyo establecido en el Anexo de los Lineamientos del programa, el cual contiene apartados donde el beneficiario solicita su incorporación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, la manifestación de aceptar que el apoyo es de carácter personal e intransferible y de obligarse al cumplimiento de la normatividad aplicable y comprometerse a destinar los recursos conforme a los Lineamiento del programa, así como de recibir, de conformidad, la tarjeta bancaria o, en su caso, la orden de pago, así como los datos del micronegocio e información del solicitante; por tal situación, la DGPE no acreditó que los beneficiarios cumplieran con el criterio de elegibilidad y de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con un micronegocio con más de seis meses de operación y cuya actividad no es agropecuaria, además de no incluirse información y documentación que acredite que los beneficiarios residían en algún municipio o localidad perteneciente a las zonas de cobertura del programa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, Párrafo 2, y Artículo 75, Fracciones IV y V.; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI. y del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones IV, VI y VII; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos Décimo Quinto, Fracción III, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo; del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2, y del Contrato para la Operación del Programa de Apoyo Gubernamental denominado Programa de Microcréditos para el Bienestar, Cláusula Segunda, Párrafo 7.

8. Constitución y operación del Fideicomiso de Microcréditos para el Bienestar para el reembolso de los recursos del programa.

El Fideicomiso de Microcréditos para el Bienestar se formalizó mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago de fecha 25 de noviembre de 2019, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como fideicomitente, y el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario, con la participación de la Secretaría de Economía (SE), como unidad responsable de la aplicación de los recursos del fideicomiso, con el propósito de apoyar a la población que por diferentes causas no ha tenido acceso a los servicios que ofrece el sector financiero tradicional, para iniciar un negocio o consolidar uno existente, mediante el otorgamiento de apoyos financieros, para lo cual recibirá depósitos provenientes de las instituciones financieras que para tal efecto contrate la SE.

Al respecto, se constató que el contrato de fideicomiso se elaboró conforme al modelo establecido por la SHCP y contiene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, se identificó que la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar es la Unidad Responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del

contrato; no obstante, en el Reglamento Interior de la SE, reformado y publicado el 17 de octubre de 2019, no se confiere a la Coordinación del Programa las facultades para operar, coordinar y verificar las operaciones del fideicomiso.

Por otra parte, se comprobó que el Comité Técnico del fideicomiso está integrado por el Titular de la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la SE quien funge como presidente; así como por el Titular de la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar, un representante de la SE designado por su Titular y un representante de la Unidad de Banca de Desarrollo de la SHCP; no obstante lo anterior, en el modelo de contrato emitido por la SHCP se establece que el servidor público que debe presidir el Comité Técnico de un Fideicomiso es el Titular de la Unidad Responsable, por lo que el Titular de la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar es el servidor público que debiera presidir el comité.

Así también, en las facultades del Comité Técnico se identificaron las siguientes: aprobar e instruir al fiduciario, por conducto del Secretario de Actas, los actos tendientes al cumplimiento de los fines del fideicomiso; emitir y, en su caso, modificar las Reglas de Operación que regirán el funcionamiento del fideicomiso; autorizar en términos de la cláusula décima sexta, la contratación del despacho de auditores externos; aprobar los estados financieros del fideicomiso que el fiduciario presente por conducto del Secretario de Actas y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar; instruir al fiduciario la apertura de las subcuentas que permitan identificar el origen de los recursos y aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el fiduciario para la defensa del patrimonio del fideicomiso.

Por lo anterior, se identificó, en la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2019, que se llevó a cabo la instalación formal del Comité Técnico del fideicomiso; que se aprobaron las Reglas de Operación del fideicomiso, y que se aprobó la instrucción al Banco del Bienestar, SNC, fiduciario del fideicomiso de Microcréditos para el Bienestar, para abrir las subcuentas contables que permitan la identificación del origen de los recursos que conformen el patrimonio del fideicomiso; lo anterior, con fundamento en la cláusula octava, incisos b) y e) del contrato constitutivo.

En relación con las Reglas de Operación del fideicomiso, se identificó que éstas establecen el objeto; marco legal y normativo; definiciones; fines del fideicomiso; alcances de las reglas; integración, facultades, funciones específicas y funcionamiento del Comité Técnico; facultades, obligaciones y responsabilidades del fiduciario; facultades del Presidente del Comité Técnico; funciones del Secretario de Actas; participantes en las sesiones de Comité Técnico; fechas de las sesiones; recepción de solicitudes susceptibles de recibir apoyos mediante financiamiento; entrega de los apoyos mediante financiamiento, así como la obligatoriedad, modificación e interpretación de las Reglas de Operación.

Además, se comprobó que la SE gestionó ante la SHCP, la inscripción, renovación y autorización de la clave de registro del fideicomiso en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos; sin embargo, la unidad administrativa responsable, registrada en el Sistema

de Control, es la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE), aun cuando en el Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago se estableció a la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar como unidad responsable del mismo. Asimismo, se identificó que ni la DGPE, ni la Coordinación del Programa cuentan con funciones conferidas en el Reglamento Interior de la SE para operar, coordinar y verificar las operaciones del Fideicomiso de Microcréditos para el Bienestar durante el ejercicio 2019.

Con motivo de la reunión de resultados finales, la SE proporcionó evidencia documental que acredita que en octubre de 2020, se estableció en el Sistema de Control de Transparencia de Fideicomisos de la SHCP, a la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación, como la instancia ejecutora responsable de la operación del fideicomiso, en dicha unidad se encuentran adscritas la DGPE y Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar.

2019-0-10100-19-0362-01-008 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la unidad responsable de la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, implemente las acciones necesarias para que se incluyan, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, las facultades para operar, coordinar y verificar las operaciones del "Fideicomiso de Microcréditos para el Bienestar" por parte de la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación, como Unidad Responsable del fideicomiso; así también, para que se realicen las gestiones necesarias con el fin de celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago, con la finalidad de que se establezca que la Unidad Responsable del fideicomiso es aquella que se encuentra registrada en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos, así como establecer, en el contrato del fideicomiso, y respecto de la integración de su Comité Técnico, que la presidencia del Comité debe recaer en el Titular de la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar.

9. Informes Trimestrales y Estados de Cuenta Bancarios del Fideicomiso de Administración y Pago denominado Microcréditos para el Bienestar y los informes a la SHCP.

Se identificó que en la sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Pago denominado Microcréditos para el Bienestar, celebrada el 13 de diciembre del 2019, el representante fiduciario reportó al comité el inicio de las gestiones para la apertura de la cuenta en la Tesorería de la Federación, mediante la aportación inicial de 1.0 miles de pesos con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Economía, el depósito se realizó el 16 de enero de 2020; no obstante, en los estados de cuenta del fideicomiso se identificó que, el 23 de diciembre de 2019, se realizó un depósito por 194,361.8 miles pesos, el cual constituyó el saldo inicial del mencionado instrumento financiero; este depósito corresponde a reembolsos de los beneficiarios que recibieron apoyos económicos del programa durante el ejercicio 2019; de igual forma, se identificó que los recursos generaron rendimientos por 363.4 miles de pesos, los cuales se corresponden con los ingresos presentados en el cuarto informe trimestral de la operación del fideicomiso presentado a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público; sin embargo, con fecha 28 de enero 2020, se registró un abono de capital en cantidad de 97,080.0 miles de pesos, de los cuales, después de reunión de resultados finales, se proporcionó la integración del citado abono, constatando que 45,366.3 miles de pesos corresponden a los reembolsos realizados durante el ejercicio 2019, mientras que 51,714.5 miles de pesos, se corresponden a los reembolsos realizados del 1 al 21 de enero del 2020, por lo que se atiende la observación.

En virtud de lo anterior, se constató que los ingresos por reembolsos de los beneficiarios en 2019, ascendió a 239,728.1, miles de pesos, lo cual se corresponde con lo reportado en la base de datos que contiene los saldos mensuales de reembolsos efectuados por parte de los beneficiarios proporcionada por la Secretaría de Economía.

Cabe destacar que, al cierre del ejercicio 2019, no se registraron erogaciones efectuadas por el fideicomiso, asimismo, se constató que la Dirección General de Planeación y Evaluación presentó los informes trimestrales de la operación del fideicomiso a través del “Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos” de la SHCP, dentro del plazo establecido de los 15 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre; aun cuando la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar, es la unidad responsable del presente fideicomiso. Lo anterior de acuerdo con las declaraciones de la Secretaría de Economía, inciso c), y la Cláusula Decima Segunda del Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago denominado Microcréditos para el Bienestar.

10. Seguimiento y supervisión para el cumplimiento del Programa de Microcréditos para el Bienestar

Desde el inicio de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Economía para el otorgamiento de los apoyos financieros, se identificaron deficiencias en los procesos que no aseguraron que la administración de los recursos públicos federales se realizara con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control, y rendición de cuentas, toda vez que no se implementaron los mecanismos de supervisión por parte de la unidad responsable de la operación del “Programa de Microcréditos para el Bienestar” que aseguraran la difusión y promoción del programa en los municipios de media, alta y muy alta marginación del país, así como en municipios con altos índices de violencia, y documentar todos los procesos de verificación para confirmar que los beneficiarios cumplieran con los criterios de elegibilidad y requisitos para ser beneficiario del programa.

Por otra parte, no se previeron las acciones para comprobar que los recursos otorgados a los beneficiarios del programa, mediante apoyos económicos, los hayan destinado por los mismo en actividades productivas de su micronegocio con el fin de lograr su permanencia, productividad, crecimiento y consolidación.

Así también, la unidad responsable no verificó ni contó con la evidencia documental que acredite que los beneficiarios del programa recibieron sus órdenes de pago (documento necesario para recibir el apoyo económico), y que éstos recibieron su apoyo económico sin intermediarios, además de no contar con la identificación de la trazabilidad de los recursos,

desde el depósito de los recursos a la cuenta bancaria de Banca Afirme, S.A., y el traspaso de los recursos a Telecomunicaciones de México (TELECOMM) para la entrega del apoyo al beneficiario, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, Párrafo 2, Artículo 75, Fracciones IV y V; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI; del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones IV, VI y VII; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos Décimo Quinto, Fracción III, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo; del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2, y del Contrato para la Operación del Programa de Apoyo Gubernamental denominado Programa de Microcréditos para el Bienestar, Cláusula Segunda, Párrafo 7.

2019-9-10104-19-0362-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) como responsable de la coordinación y operación del "Programa de Microcréditos para el Bienestar", no establecieron los mecanismos de control por parte de la Secretaría de Economía para asegurar que, desde el inicio de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Economía para el otorgamiento de los apoyos financieros, la administración de los recursos públicos federales se realizara con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control, rendición de cuentas, toda vez que no se implementaron, por parte de la unidad responsable, los mecanismos de supervisión que aseguraran la difusión y promoción del Programa en los municipios de media, alta y muy alta marginación del país, así como en municipios con altos índices de violencia, y documentar todos los procesos de verificación para confirmar que los beneficiarios cumplieron con los criterios de elegibilidad y requisitos para ser beneficiarios del programa, ni prever las acciones para comprobar que los apoyos otorgados a los beneficiarios del programa los hayan destinado en actividades productivas de su micronegocio para lograr su permanencia, productividad, crecimiento y consolidación, aunado a que la unidad responsable no verificó ni contó con la evidencia documental que acredite que los beneficiarios del programa recibieron sus órdenes de pago, y que éstos recibieron su apoyo económico sin intermediarios, además de no contar con la identificación de la trazabilidad de los recursos desde el depósito de los recursos a la cuenta bancaria de Banca Afirme, S.A., y el traspaso de los recursos a Telecomunicaciones de México para la entrega del apoyo a los beneficiarios, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, Párrafo 2, Artículo 75, Fracciones IV y V; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracciones I y VI, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 12, Fracciones IV, VI y VII; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamientos Décimo Quinto, Fracción III, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo;

del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2, y del Contrato para la Operación del Programa de Apoyo Gubernamental denominado Programa de Microcréditos para el Bienestar, Cláusula Segunda, Párrafo 7.

11. Revisión del Padrón de Beneficiarios

Se constató que en el ejercicio 2019, la Secretaría de Economía integró el Padrón Único de Beneficiarios (PUB) del “Programa de Microcréditos para el Bienestar” correspondiente a las 32 entidades federativas, con base en los datos que proporcionaron las personas beneficiarias y de acuerdo con los “Lineamientos para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios” que emitió la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, en febrero de 2017, en el cual se establecen 70 campos obligatorios, de los cuales, el PUB integró 30 campos que contienen la información que permite identificar a quién, qué, cómo y dónde se otorgaron los beneficios del programa.

Por otra parte, se identificó que 573 beneficiarios prestaron sus servicios a la Secretaría de Bienestar como “servidores de la nación”, si bien, no incumple con los Lineamientos para la Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, ejercicio 2019, si se considera que existe un conflicto de intereses. Derivado de lo anterior, con el fin de propiciar un mejor uso de los recursos públicos, en las Reglas de Operación 2020, en el Capítulo IV, de los criterios de elegibilidad y requisitos se establece que “No es elegible de apoyo mediante financiamiento ninguna persona que participe en la mecánica operativa del programa”.

Respecto de las personas que integran el Padrón Único de Beneficiarios, se verificó que fueran consistentes con las personas beneficiarias del programa, y que forman parte de reportes que entrega Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple a la Secretaría de Economía, mediante los cuales se informa el detalle de las personas a las que se les entregó el apoyo del programa, para lo cual se realizó un comparativo entre ambas bases, con lo que se identificó que 6,583 beneficiarios presentaron un número de identificación (ID) diferente del asignado en el Padrón de Beneficiarios.

Con motivo de la reunión de resultados finales, la Secretaría de Economía, manifestó que durante el proceso de integración y/o exportación de la información, se replicaron números diferentes de ID para uno o más registros, por lo anterior, se reenvió el padrón de beneficiarios, con los números de identificación correctos, con los cuales, se replicó el procedimiento, coincidiendo todos los registros, por lo que se atiende la observación.

12. Visitas Domiciliarias a los Beneficiarios

Se seleccionaron a 208 personas beneficiadas con los apoyos del Programa de Microcréditos para el Bienestar en el ejercicio 2019, las cuales habitan en la Alcaldía Azcapotzalco donde se entregó la mayoría de los recursos en la Ciudad de México; la entidad se encontró dentro de los 10 primeros lugares en la entrega de los apoyos del programa para el ejercicio 2019, habiéndose seleccionado con la finalidad de confirmar la existencia de los beneficiarios y los

micronegocios, así como la recepción y la aplicación de los recursos otorgados del programa; dichos cuestionarios fueron aplicados por el personal auditor en el propio domicilio de los beneficiarios. Es importante mencionar que si bien se visitaron los domicilios de los 208 beneficiarios seleccionados, en el caso de 125 de ellos no se localizaron en su domicilio al momento de la visita, y si bien la persona que atendió al personal auditor manifestó conocer al beneficiario y que habita en el domicilio visitado, no se pudo constatar la existencia del negocio, así como la recepción y la aplicación de los recursos; en cuanto a los 83 beneficiarios que sí se localizaron en sus domicilios, se determinó lo siguiente:

- Los 83 beneficiarios manifestaron haber recibido los 6.0 miles de pesos del apoyo del programa, de los cuales 75 beneficiarios manifestaron que se enteraron del programa por los “servidores de la nación” al realizar el “Censo del Bienestar”, mediante su visita directa a su negocio o domicilio, mientras que 8 beneficiarios señalaron que se enteraron por otros medios de difusión (llamadas telefónicas, comerciales de televisión y a través de Internet).
- En cuanto a la aplicación de los apoyos, se identificó que para el caso de 49 beneficiarios el domicilio presentado en su solicitud del apoyo corresponden al de su negocio, el cual se encontró en funcionamiento, y para el caso de 34 beneficiarios, si bien se localizaron en el domicilio señalado en la solicitud de apoyo, no así el micronegocio, y de los cuales, en 16 casos manifestaron que los negocios se encuentran inactivos como consecuencia de la pandemia del COVID19; en ambos manifestaron que los apoyos económicos los destinaron principalmente en insumos, materias primas, mobiliario, mejoras a los locales comerciales, pago del impuesto predial, así como al pago de renta y luz del local comercial; asimismo, un beneficiario manifestó utilizar el apoyo para gastos personales.
- Solo en 2 casos manifestaron desconocer la mecánica de reembolso del programa, y en el caso de los 81 beneficiarios restantes, éstos manifestaron que tenían conocimiento del lugar, periodo y beneficios que se obtenían al reembolsar los recursos del programa.
- En el caso de 66 beneficiarios informaron que recibieron pláticas y folletos para el uso de los recursos, mientras que 17 indicaron no recibir asesoría para ser beneficiarios del programa y la aplicación del apoyo económico, aun cuando la capacitación y asesoría es un derecho de los beneficiarios en los Lineamientos de operación del Programa.
- En relación con 75 beneficiarios manifestaron no haber tenido un crédito bancario en el último ejercicio, mientras que 8 manifestaron tener acceso a los beneficios que ofrece la banca comercial tradicional.

Con lo anterior, se evidencia la ausencia de mecanismos de control y verificación para constar la existencia, descripción, características y ubicación del micronegocio, debido a que si bien el formato de solicitud de incorporación al programa establecido en los lineamientos de

operación vigentes para el ejercicio 2019, solicita algunos datos del negocio a beneficiar, éste no se encontró en los expedientes, ni se contó con información de los negocios beneficiados en las bases de datos proporcionadas por la Secretaría de Economía, ya que únicamente contienen la dirección personal del beneficiario sin que se considere la del negocio; por lo anterior, no se cuenta con la ubicación real del lugar donde se llevan a cabo las actividades comerciales; asimismo, no existen mecanismos de control mediante los cuales se constata que el beneficiario destine los recursos al giro del negocio, ya que no se contempla la obligación de que éste compruebe su ejercicio.

2019-0-10100-19-0362-01-009 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la unidad responsable de la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, implemente los mecanismos de control y verificación que permitan contar con la información y documentación que acredite la existencia, descripción, características y ubicación de los micronegocios que se beneficiarán con los recursos del programa, con la finalidad de dar seguimiento a éstos y que el otorgamiento de los apoyos contribuya a su permanencia, consolidación, productividad y crecimiento.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 10 restantes generaron:

9 Recomendaciones y 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa presupuestario U006 Programa de Microcréditos para el Bienestar se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Economía cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se identificaron debilidades e insuficiencias de control que incidieron en la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, principalmente en los procesos de selección de

personas beneficiarias, ministración y comprobación de los recursos, así como en la supervisión y seguimiento del programa, toda vez que en los manuales de Organización y de Procedimientos de la unidad responsable de la operación del programa, no se establecieron las actividades, procesos, sistemas y herramientas informáticas, así como la asignación de responsabilidades, la segregación de funciones y la delegación de autoridad entre los servidores públicos de las unidades administrativas, dependencias e instituciones que intervinieron en la operación y cumplimiento de los objetivos del programa; asimismo, no se establecieron los mecanismos de control, supervisión y seguimiento que aseguraran que los beneficiarios cumplieron con los requisitos y criterios de elegibilidad, y que los apoyos económicos otorgados a las personas microempresarias se destinaron en sus propios micronegocios a fin de fortalecer su capacidad productiva y de emprendimiento y, con ello, cumplir con los objetivos generales y específicos del programa.

La Secretaría de Economía reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en la partida 43301 "Subsidios para inversión", un presupuesto ejercido de 2,139,240.0 miles de pesos correspondientes a los recursos destinados a los beneficiarios del programa, de los cuales, 2,106,756.0 miles de pesos, se entregaron a los beneficiarios y 32,484.0 miles de pesos, fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación en el ejercicio 2020, por la cancelación de 5,414 apoyos. Asimismo, se presentó una reducción al presupuesto del programa de 713,516.0 miles de pesos, lo que originó que se dejaron de atender a 118,919 personas microempresarias que representa el 25.0% de la población total que se pretendía atender.

Por otra parte, el Fideicomiso de Administración y Pago denominado Microcréditos para el Bienestar, tiene entre sus objetivos, la recepción de los reembolsos que realicen los beneficiarios que recibieron apoyos económicos del programa; identificando que la Secretaría de Economía recibió recursos que ingresaron al fideicomiso 97,080.0 miles de pesos que, fueron depositados por diversos beneficiarios al mes de enero de 2020.

Además, la Secretaría de Economía no estableció las acciones para comprobar que los recursos otorgados a los beneficiarios del programa mediante apoyos económicos se hayan destinado por éstos en actividades productivas de su micronegocio con el fin de lograr su permanencia, productividad, crecimiento y consolidación.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lucelia Cuevas Rasgado

Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que el programa presupuestario U006 "Programa de Microcréditos para el Bienestar" se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con el Programa Sectorial de Economía.
2. Verificar los componentes de control interno y comprobar que la Secretaría de Economía contó con su estructura orgánica, su Reglamento Interior y sus manuales de Organización y de Procedimientos actualizados, autorizados y difundidos entre el personal que interviene en la operación del Programa U006 "Programa de Microcréditos para el Bienestar", y verificar que los procesos del programa se realizaron por los servidores públicos facultados responsables de la gestión y operación de los recursos del programa.
3. Verificar que el presupuesto del Programa Microcréditos para el Bienestar contó con la autorización correspondiente, que las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2019, se corresponden con las reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en la información contable, presupuestaria y programática de la Secretaría de Economía, y que las modificaciones del presupuesto se encuentran respaldadas en adecuaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa.
4. Verificar que la entidad fiscalizada contó con un procedimiento para determinar el monto de los recursos para otorgar como apoyos en función del número de beneficiarios, y comprobar que los recursos otorgados del programa se distribuyeron conforme a los porcentajes establecidos en los Lineamientos de operación del programa (94.1% para Otorgamiento de Microcréditos y 5.9% para Gastos de Operación).
5. Comprobar que los Lineamientos para la Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, los instrumentos jurídicos, así como los procedimientos y documentos que estableció la Secretaría de Economía para la operación del programa, cumplen con lo establecido en la normatividad.

6. Constatar que los recursos ministrados por la Secretaría de Economía a los beneficiarios por conducto de la instancia financiera correspondientes a los apoyos económicos del programa, se realizaron por los montos autorizados en los lineamientos para la operación del programa y se encuentran respaldados en las Cuentas por Liquidar Certificadas acompañadas de la documentación justificativa y comprobatoria.
7. Constatar que los beneficiarios del programa cumplieron con los requisitos y criterios de elegibilidad, y comprobar que el mecanismo o procedimiento de selección, evaluación y autorización de las solicitudes de apoyo garantizó las condiciones generales para su otorgamiento.
8. Verificar que aquellos recursos que no fueron efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2019, fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
9. Comprobar la integración y funcionamiento de las instancias normativas y operativas que participaron en el ejercicio de los recursos del Programa en el ejercicio 2019, así como del instrumento jurídico formalizado para la administración y control del reembolso de los recursos realizado por los beneficiarios del programa, y constatar que se presentaron los informes correspondientes.
10. Comprobar que la Coordinación del programa llevó el control y reportó el avance de las metas e indicadores del programa, y que estableció los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa que le permitan la transparencia y la rendición de cuentas.
11. Constatar que la entidad fiscalizada integró un padrón de beneficiarios y que éste fue publicado en los medios establecidos, de conformidad con la reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información.
12. Comprobar, mediante verificaciones físicas a los beneficiarios del programa, que los recursos ministrados se ejercieron para los fines otorgados.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE), la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación (UPPE) y la Coordinación del Programa Prioritario de Microcréditos para el Bienestar (CPPMB), adscritas a la Secretaría de Economía.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 18 y Artículo 19.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1 Párrafo 2, Artículo 4, Artículo 25 Fracciones I y III, Artículo 27 Fracción III, Artículo 44, Artículo 45 y Artículo 47 Párrafo 2, Artículo 54, Artículo 58 y Artículo 75, Fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y X.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 33, Artículo 35, Artículo 44, Artículo 52 y Artículo 54.
4. Ley de Planeación: Artículo 6 Párrafo 2, Artículo 16 Fracciones III, IV, V, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 27, Artículo 29 Párrafo 2, y Artículo 30.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 7, Fracciones I y VI.
6. Presupuesto de Egresos de la Federación: Anexo 13 y Anexo 26.
7. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Artículo Segundo, numerales 3 y 9; norma primera "Ambiente de Control", numeral 3; norma segunda "Administración de Riesgos", numeral 6 y 9, y norma Tercera "Actividades De Control", numerales 10 y 12.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 8, Fracción II, Artículo 64, Artículo 68 Fracción II, Artículos 93, Artículo 94, Artículo 95, Artículo 96, Artículo 175, Artículo 215, Fracción II, incisos c) y e), Artículo 217 y Artículo 287.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Artículo 5, Fracción XVI, y Artículo 12, Fracciones IV, VI, VII, IX y XVII; de los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019, lineamiento Cuarto; lineamiento Sexto, lineamiento Décimo Quinto, Fracción III, y lineamiento Décimo Sexto, inciso a), lineamiento Vigésimo, lineamiento Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo; y del Acuerdo por el que se delegan al Director General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, Artículo 1 y Artículo 2 y el Contrato para la Operación del Programa de Apoyo Gubernamental denominado Programa de Microcréditos para el Bienestar, Cláusula Segunda, Párrafo 7; del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago, denominado "Fideicomiso de Microcréditos para el Bienestar", Cláusula Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta, y el Modelo del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del Lineamientos para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios, Lineamiento Noveno.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.